

Con la intención de orientar a los trabajadores académicos con respecto a la elaboración de su testamento, presentamos a continuación las características del llamado "Testamento Ológrafo", el cual representa una opción, entre otras, que puede ser realizado en el archivo notarial del estado, sin costo alguno.

**TESTAMENTO OLÓGRAFO**  
Código Civil del Estado de Yucatán  
Capítulo IV

**Artículo 2415:**

Se llama testamento ológrafo al escrito de puño y letra del testador.

**Artículo 2416:**

Este testamento sólo podrá ser otorgado por las personas mayores de edad, y para que sea válido deberá estar totalmente escrito por el testador y firmado por él, con expresión del día, mes y año en que se otorgue.

**Artículo 2418:**

El testador hará por duplicado su testamento ológrafo, imprimirá en cada ejemplar su huella digital y presentará ambos al director del archivo notarial.

El original, dentro de un sobre cerrado y lacrado, será depositado en el archivo, y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado y con la nota en la cubierta, de que se hablará después, será devuelto al testador. Este podrá poner en los sobres que contengan los testamentos, los sellos, señales o marcas que estimen necesarios para evitar violaciones.

**Artículo 2419:**

El depósito en el archivo notarial se hará personalmente por el testador, quien si no es conocido del encargado de la oficina, debe presentar dos testigos que lo identifiquen o cualquier documento que sea fehaciente a juicio del director del archivo notarial.

En el sobre que contenga el testamento original, el testador de su puño y letra pondrá la siguiente constancia: "**dentro de este sobre se contiene mi testamento**". A continuación se expresará el lugar y la fecha en que se hace el depósito. La

constancia será firmada por el testador y por el encargado de la oficina. En caso de que intervengan testigos de identificación también firmarán.

**Artículo 2420:**

En el sobre cerrado que contenga el duplicado del testamento ológrafo, se pondrá constancia de recibo del mismo, con expresión del lugar y de la fecha. Esta constancia será firmada por el director del archivo notarial del Estado, el testador y los testigos de identificación, cuando éstos intervengan. El testador, en presencia del director del archivo notarial, imprimirá su huella digital en el sobre.

**Artículo 2423:**

En cualquier tiempo el testador tendrá derecho de retirar del archivo, personalmente o por medio de mandatario con poder especial otorgado ante notario, el testamento depositado; haciéndose constar la entrega en un acta que firmarán el interesado y el encargado de la oficina.

**Artículo 2425:**

El que guarde en su poder el duplicado de un testamento, o cualquiera que tenga noticia de que el autor de una sucesión ha depositado algún testamento ológrafo, lo comunicará al juez competente, quien pedirá al director del archivo notarial que se lo remita.

**Artículo 2429:**

El director del archivo notarial no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo, depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan.

=====

**Información sobre las Plicas Testamentarias.**

En caso de estar interesados en verificar y en su caso cambiar a los beneficiarios contemplados en dicha plica, comunicarse a Recursos Humanos de la UADY, para agendar una cita y realizar los trámites correspondientes. Se les recuerda que quienes aparezcan en el mencionado documento, serán los beneficiarios del seguro de vida que nos otorga la UADY así como de la prima de antigüedad por fallecimiento.



**ASOCIACIÓN DE PERSONAL  
ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
YUCATÁN**

El presente documento contiene información relacionada con trámites para la jubilación así como la relación de prestaciones que persisten al jubilarse, beneficios económicos al retiro e información para beneficiarios de trabajadores(as) académicos(as) en caso de fallecimiento.

V1.1 2017

**"Por la Estabilidad Laboral y la  
Superación Académica"**

Como parte de la labor de comunicación con los integrantes de nuestra Asociación, presentamos a continuación información de interés relacionada con la jubilación a la que tenemos derecho de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo vigente UADY-APAUADY.

### 1.- Requisitos y Procedimientos para la Jubilación.

- a) Contar con 30 años de servicio (Cláusula 30) o en su caso tener 65 años de edad y un mínimo de 20 años de servicio (cláusula 109) en la UADY. Los trabajadores que ingresaron a partir del 1º de enero de 2004 deberán tener entre suma de edad y antigüedad laboral al menos 95 años (Cláusula 31).
- b) Solicitud dirigida al Rector con copia a Recursos Humanos de la UADY, Dirección del centro de trabajo y APAUADY, al menos con 60 días de anticipación, haciendo referencia a la cláusula 30, 31 o 109 del Contrato, según sea el caso.
- c) Al ser autorizada la jubilación, acudir al área administrativa laboral de la Coordinación de Recursos Humanos de la UADY con la Lic. Salomé Contreras, para realizar los trámites y llenar formatos que permitan hacer efectiva esta prestación. Aquí también se le informará de las partidas económicas que recibirá como Fondo de Ahorro para el Retiro, Fondo de Vivienda y Prima de Antigüedad por Jubilación, así como día, lugar y horarios donde le será entregado su pago mensual.

### 2.- Prestaciones al Jubilarse.

- a) Se pierde el apoyo mensual por material didáctico y la ayuda de transporte. Así mismo ya no hay acceso a los préstamos y si se estaba gozando del estímulo por más

de 30 años de servicio (cláusula 111), este se suspende.

- b) La prima vacacional (cláusula 85) pasa a ser la compensación a jubilados (cláusula 33), quedando en 40% del salario tabulado de un mes.
- c) Todas las demás prestaciones continúan:
  - Servicio Médico (cláusula 87 y 88).
  - Vales de despensa (cláusula 81 y 82).
  - Incremento salarial como a los activos, un solo pago al mes los días 15 (Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la UADY).
  - Pago de aguinaldo (cláusula 78).
  - Pago de antigüedad (cláusula 73).
  - Impuestos (cláusula 72).
- d) Al jubilarse el trabajador recibe:
  - Fondo de ahorro para el retiro. Se libera después de la junta del comité técnico del fondo (Ver Reglamento para la Aplicación del Fondo de Ahorro para el Retiro). Máximo 6 meses.
  - Fondo de vivienda (Cláusula 65). Máximo 2 meses. Se hace un ajuste si se tiene un adeudo al fondo de vivienda.
  - Prima de antigüedad por jubilación o pensión (Cláusula 108). Máximo 2 meses. Se entrega en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

### 3. Información de interés para beneficiarios por fallecimiento del trabajador académico de la UADY.

Al fallecimiento del trabajador(a) académico(a) los beneficiarios deberán apersonarse al **Área Administrativa Laboral de la Coordinación de Recursos Humanos de la UADY**, con la Lic. Salomé Contreras, para realizar los trámites encaminados a la obtención de los beneficios siguientes:

- a) Prima de antigüedad por fallecimiento (Cláusula 93).
- b) Seguro de vida de la UADY (Plica – Cláusula 99).
- c) Cobro de los seguros que el trabajador hubiera contratado y cuyos descuentos se realicen vía nómina en la UADY. Los beneficiarios deberán comunicarse a la APAUADY o contactar directamente con la aseguradora correspondiente para notificar el fallecimiento y recibirán instrucciones para el cobro del seguro correspondiente.
- d) El 90% que es por 10 años del salario tabulado o el 50% del mismo por veinte años, a la viuda o hijos según se estipula en el contrato. (Ver Reglamento para la aplicación del fondo de jubilación del personal académico, Artículos 20, 21, 23 y 24).
- e) Fondo de vivienda por fallecimiento, previo a la jubilación (Cláusulas 64 y 65 del Contrato Colectivo).
- f) Fondo de ahorro para el retiro, por fallecimiento previo a la jubilación, según especificaciones del Convenio y Reglamento para la Aplicación del Fondo de Ahorro para el Retiro.
- g) Ayuda de gastos de defunción (factura a nombre de la viuda(o) o en su caso al primer familiar directo (Cláusula 98).
- h) Servicio Médico a deudos según lo estipulado en la cláusula 91 del Contrato Colectivo.